

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00136
Demandante: LUZ FRANSY LARROTA VÁSQUEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente se tiene que, el presente trámite fue admitido mediante auto del cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), inserto en el estado número 8 del cinco (5) de marzo de la misma anualidad y como se advierte en constancia subsiguiente, fue notificado a todas las entidades vinculadas el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por lo que, de conformidad al numeral *OCTAVO* del auto admisorio, se hizo traslado de la demanda a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Encontrándose el expediente para continuar su trámite, se considera:

PRIMERO. TÉNGASE por contestada la demanda por el extremo pasivo de la acción (expediente digital), por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Adriana del Pilar Cruz Villalba, portadora de la tarjeta profesional número 181.235 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe de conformidad al mandato a ella conferido.

TERCERO. ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales**

INCORPÓRENSE como pruebas y valórense como en derecho corresponda, los documentos enunciados en el escrito de la demanda – *acápite V.*

PRUEBAS Y ANEXOS; documentos 02 *Demanda*, folio 14 del expediente digital-.

-Con pruebas por practicar-

OFÍCIESE a la Nación – Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación a fin de que allegue certificación de los salarios devengados por la demandante.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales**

A más de los requisitos esenciales de que trata el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, la parte demandada no solicitó que se consideraran, decretaran ni practicaran pruebas dentro del presente trámite.

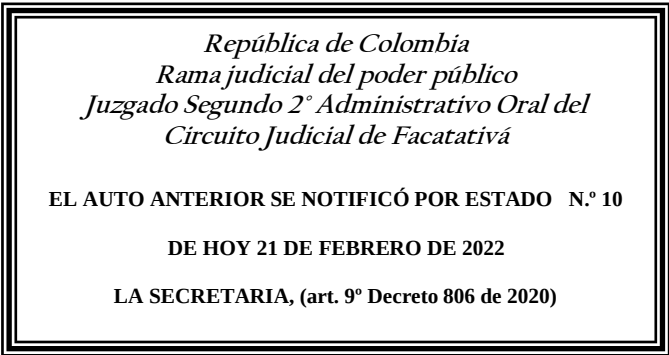
-Sin pruebas por practicar-

CUARTO. Una vez en firme esta decisión, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5655a47efead7a02d8e3a23b39b5fb56b3de3b7278b12dcbf7507399979a20**

Documento generado en 19/02/2022 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>